

ministracion, y les entregará la Cédula de su Magestad, que va para ello, y la comision que les avemos dado, y esta Instruccion, para que sepan, y entiendan lo que son obligados a hacer, y cumplir ellos, y todos los demás que se ocuparen en este negocio.

Otrofi, mandamos a los dichos nuestros Subdelegados Comisarios, que tengan en su poder un libro de lo tocante a esta Bula, y su ministracion, y en el principio de él hagan poner, y aflescar esta Instruccion, y despachos que mandamos se les entreguen. Y el Notario, ó Escriuano nombrado por Nos de la Cruzada de cada Partido, tenga otro libro, para que igualmente en ambos se asiente lo susodicho, y los demás que adelante se continen, para que tenga claridad de ello, y de lo que pareciere que mas convenga, y su comprobacion de todo lo tocante, y dependiente a esta dicha Bula, y su predicacion, y cobranza.

Otrofi, mandamos precisamente a los Tesoreros, y sus Factores de cada Partido, que lleven Predicadores, Clerigos, y Frayles, aprobados por los Superiores, que prediquen la Santa Bula en todos los Lugares que sean de persona vecina, y desde arriba, y traigan testimonio de esto al pie de la relacion de los Padrones que han de presentar ante Nos, lo pena de diez mil maravedis por cada uno de los dichos Lugares en que no se publicare la dicha Bula con Predicadores, los quales, y los Receptores, que con ellos fueren a entender en la Predicacion, Administracion, y cobranza de la dicha Bula, se presenten primero ante los dichos nuestros Comisarios Subdelegados, y que esto quede a cargo de los Tesoreros, ó Factores.

Y que en los dichos dos libros se asienten los nombres de los Predicadores que hubieren de hacer la dicha Predicacion, declarando de donde son Conventuales los Frayles, y los Clerigos de don se son vecinos, los nombres, y vecindad de los Receptores, las Veredas, y Lugares que llevan a su cargo, y la Vereda que primeramente fuere señalada, y escrita en los dichos libros, no la puedan mudar sin licencia de los dichos nuestros Comisarios, y quando se mudare por alguna ocasion (percediendo la dicha licencia) se asiente, y asiente en los dichos libros. Y encargamos a los dichos nuestros Comisarios, que las Veredas que dieren no sean largas, ni de muchos Lugares, porque asiendo mayor numero de Predicadores, se facilite la predicacion, y se vaya por cada Lugar mas de espacio, por lo mucho que esto importa a la buena expedicion de la Santa Cruzada.

Otrofi, mandamos a los dichos Comisarios nuestros Subdelegados, que dentro de veinte dias, despues que hubieren despachado los dichos Predicadores, y Receptores, provean, que el Escriuano, ó Notario de la Cruzada fague de los dichos libros una relacion de todos los nombres de los tales Predicadores, Clerigos, y Frayles, y de los Receptores, y de donde son vecinos, naturales, y en que Vereda son despachados. La qual dicha relacion se fague a costa de los dichos Tesoreros, y se les entregue, para que dentro de otros cincuenta dias ellos la embien, y presenten en esta Corte ante Nos, y juntamente embien testimonio de como se presentaron los dichos despachos ante nuestros Comisarios, conforme al primer capitulo de esta Instruccion, lo pena de veinte ducados para la guerra contra los moros, y que a costa de los dichos Tesoreros se cambiará por la dicha relacion.

Otrofi, mandamos, que los dichos Predicadores, y sus Tesoreros, ó sus Factores, hagan la presentacion, y recibimiento de la dicha Bula, en la Iglesia, ó Iglesias Catedrales, ó Colegiales de los Obispos, y Partidos, que son a su cargo; y en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los tales Partidos, y Diócesis, y en cada uno de ellos, así grandes, como pequeños, en toda la solemnidad, acompañamiento, y buen orden con que se han acostumbrado a presentarse, y recibir semejantes Bulas de Cruzada, viendo para ello de las Cartas, y Provisiones de su Magestad, y nuestras, que los dichos Tesoreros para ello llevan; y acudiendo a los Comisarios nuestros Subdelegados, y a los Corregidores, y Justicias, que de su parte los ayuden, y encaminen para que esto se haga con la autoridad, y decencia que conviene, como su Magestad por la Cédula lo manda.

Otrofi, mandamos a los dichos Predicadores, que prediquen la dicha Santa Bula, especificando las muchas Gracias, Indulgencias, Privilegios, y facultades de

Libros de Comisarios, y Notarios.

Que los Predicadores, y Receptores se presenten ante los Comisarios

Que los Comisarios hagan sacar relacion de los Predicadores, y Receptores, y la entreguen a los Tesoreros, para que la embien ante el Comisario General.

Presentacion de las Bulas en todos los Lugares.

Que prediquen sin decir cosas fuera de la Bula, y otras advertencias a los Predicadores.